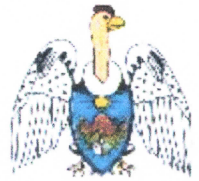




# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 15 de octubre de 2021.

**Visto:** El Informe N° 172-2021-MPSCH/ADM de la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el cual presenta el Acta de Reunión de fecha 14 de octubre de 2021, del Comité Permanente para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Especializado de civil de Trujillo expidió sentencia (Resolución Número uno, de fecha 03.09.2021) en el proceso de cumplimiento - expediente N° 02706-2021-0-1601-JR-CI-09, declarando fundada en la demanda interpuesta por el señor Edward Francisco Ramos Armas contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, y ordena que esta Municipalidad cumpla con lo establecido en el laudo arbitral, emitido mediante resolución numero veinticinco, de fecha 17/09/2020, pague a favor del ejecutante E& R constructores EIRL, la suma de s/. 90,069.65 (Noventa Mil Sesenta y Nueve y 65/100 soles); según el siguiente detalle, que la municipalidad haga efectivo la resolución 232-2016-MPSCH, y devuelva a favor del demandante la suma de s/. 85,179.75 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 75/100 soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento que fue retenida en el marco del proceso de contratación “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E 80988 DEL CASERIO DEL MOLLE, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD, contrato derivado de la adjudicación directiva selectiva N°003-2015-MPSCH/CE; y el reintegro al demandante la totalidad del 50% que estaba obligado a asumir por concepto de gastos comunes y que fueron pagados por esta última. En la suma ascendente a (s/. 4,889.90 cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles).

Que, de acuerdo al principio de legalidad previsto en el Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el Artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que “Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 de la acotada norma;

Que, mediante la Ley N° 30137, se establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

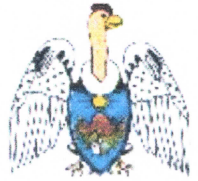
Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, establece que el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2021-MPSCH

Pág. 2 de 4.

Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 73 establece: *“73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales (...) 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes”;*

Que, en función del principio de legalidad presupuestaria, el órgano jurisdiccional deberá tener en cuenta lo establecido en las normas antes acotadas; donde se establece los procedimientos conforme a los cuales debe ejecutarse una decisión judicial que ordena pagar una suma de dinero;

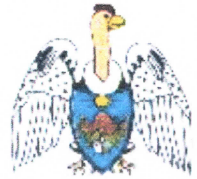
Que, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales con que se cuenta en esta Municipalidad para pagos de sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada, el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en reunión de fecha 14 de octubre de 2021, procedió a la elaboración y aprobación del cronograma de pago a favor E& R constructores EIRL representado por su gerente Edward Francisco Ramos Armas , por concepto por concepto de garantía de fiel cumplimiento que fue retenida en el marco del proceso de contratación la suma de **s/. 85,179.75 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 75/100 soles)**, y por concepto de gastos comunes la suma de **(s/. 4,889.90 cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles)**, con cargo al Presupuesto Institucional de la entidad, efectuándose según la programación establecida en el Acta adjuntada al Informe N° 172-2021-MPSCH/ADM de la Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2021-MPSCH

Pág. 3 de 4 .



Que, mediante ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CARÁCTER PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZANDO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MPSCH, de fecha 14 de octubre de 2021, se determinó programar el pago a la **EMPRESA E & R CONSTRUCTORES EIRL** a partir de marzo 2022 en 6 cuotas trimestrales. Teniendo en consideración que la cuenta corriente en la que se hizo el depósito del fondo de garantía deducido a la empresa **E&R CONSTRUCTORES EIRL**, fue embargada por el consorcio casapampa Santiago de Chuco, según expediente 0131-2015 elevado al ministerio público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Por otro lado no se con la disponibilidad presupuestaria a la fecha por motivo que no ha sido programado tal concepto en el presente año, ya que la programación y formulación del presupuesto se elaboran con un año de anticipación en él se incluye los pagos de sentencias judiciales conforme al artículo 73° del N°1440- Decreto Legislativo del sistema nacional de Presupuesto Público y teniendo en consideración los criterios de priorización ala la atención del pago establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento aprobado por D.S N°001-2014-JUS.



Que, siguiendo el procedimiento dispuesto en las normativas precitadas y actuando con respeto al principio de legalidad presupuestaria, es procedente aprobar el cronograma de pago a favor **E&R CONSTRUCTORES EIRL**, representado por su gerente Edward Francisco Ramos Armas, establecido por el citado Comité;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

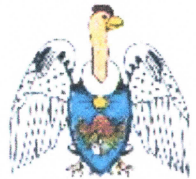
**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que procedan a pagar suma de **s/. 90,069.65 (Noventa Mil Sesenta y Nueve y 65/100 soles)**; según el siguiente detalle: por concepto de garantía de fiel cumplimiento que fue retenida en el marco del proceso de contratación **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E 80988 DEL CASERIO DEL MOLLE, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD** la suma de **s/. 85,179.75 (Ochenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 75/100 soles)**, y por concepto de gastos comunes la suma de **(s/. 4,889.90 cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles)**, a favor de **E&R CONSTRUCTORES EIRL**, representado por su gerente Edward Francisco Ramos Armas de conformidad a lo dispuesto por el Juzgado Especializado civil de Trujillo, en la Resolución Número uno de fecha de tres de setiembre de dos mil veintiuno, del Expediente Judicial N° 02706-2021-0-1601-CI-09, sobre Proceso de Cumplimiento. El pago de la cantidad indicada se realizará conforme al cronograma siguiente:





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2021-MPSCH

Pág. 4 de 4 .

DEMANDANTE	AÑO 2022				AÑO 2023	
	MARZO	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO	JUNIO
E&R CONSTRUCTORES						
EIRL	S/.15,11.61	S/. 15,11.61	S/. 15,11.61	S/.15,11.61	S/.15,11.61	S/.15,11.60



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto queda encargada de emitir, en forma oportuna, la certificación presupuestaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal informe al Juzgado Especializado civil de Trujillo, que la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, obligada a cumplir lo dispuesto por la Corte Superior en la Resolución precisada en el artículo primero de la presente Resolución, asumirá el pago e informará de los trámites efectuados para su cumplimiento, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y a la Gerencia Municipal la implementación de lo aprobado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
 Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco  
 Juan Alberto Gabriel Alipio  
 ALCALDE